



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

Arh

CIRCULAR EXTERNA NÚMERO 036

DE: SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
PARA: ENTIDADES VIGILADAS
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS
FECHA: Bogotá, D.C., Abril de 2007

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se permite reiterar que es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 105 del decreto Ley 356 de 1994, en concordancia con el Decreto 71 de 2002, que determinan que las Entidades prestadoras de los servicios de vigilancia y seguridad privada, tienen la obligación de enviar a esta Superintendencia antes del 30 de abril de cada año, los estados financieros consolidados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior certificados por el representante legal y el contador o revisor fiscal.

De igual manera, impone a los Departamentos de Seguridad, el deber de discriminar aparte los gastos y costos destinados a la vigilancia y seguridad del año anterior.

Todos los prestadores de estos servicios deben presentar la información en forma impresa, con la referencia Estados Financieros, y diligenciar los formatos diseñados por esta Entidad para el procesamiento de la información requerida, los cuales se encuentran en la página WEB de la entidad www.supervigilancia.gov.co en el link "Servicios de Vigilancia" forma PUC.

Una vez se hayan diligenciado los formularios deberán enviarse al correo electrónico (info@supervigilancia.gov.co), teniendo en cuenta lo siguiente:

- No modificar el formato oficial.
- El nombre del archivo debe ser el nombre de la empresa.

Despacho

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co



Libertad y Orden
Ministerio de Defensa
República de Colombia

SuperVigilancia

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

- Campos obligatorios el NIT y el año.
- Donde sean deducciones colocar el signo negativo (-).

Es importante recordar que quien no cumpla con esta obligación puede ser objeto de una sanción que está calificada como falta grave de conformidad con la Resolución 2852 de 2006. Incumplimiento que se presentará a partir del primer día hábil del mes de mayo


FELIPE MUÑOZ GÓMEZ
Superintendente

Proyectó: Secretaría General

Despacho

Carrera 10 No. 26 – 71 Interior 106 Pisos 2,3 y 4 PBX: 3274000
www.supervigilancia.gov.co